

SELO QUARTO ANO DE NUESTRO SEÑOR DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NUESTRO

En un caso de los en las mandas de  
su acaudalacion que es obligacion de sus herederos, como  
en las de mag. de termino, y asi mismo en el de por los  
pajas, lazuras, y otros en su particular beneficio  
de sus acudidos, a que no estan obligados los propietarios  
della, por lo qual aforzaron se continuen los a  
dominio de los de esa como hasta aqui, y matando  
en el mayor parte, y no se ducen seenta y cinco del  
mayor de uno que fuere de las por el año para su gasto  
quien para lo qual se aguan al pagon en la for  
ma a los sumbrada, y asi lo defuere en forma  
con = si de cada uno tubiese alguna por un cubo  
proprietario para el de la mano y fuere para su uso  
de los de que sea de sus sin que se pague al  
dño. de cada uno. =

*Jose monrelegres*  
*Anigã muñor*  
*Luis de moza*  
*marin*  
*Juan de...*  
*...*  
*...*  
*...*

*M. J.*

